

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CIRO ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de julio de Dos Mil Veintidós.

Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, quien apodera a la parte demandante solicitó que se profiera auto de mandamiento de pago en contra de la entidad demandada.

Para resolver lo planteado en este asunto, el Art. 305 del Código General del Proceso señala: *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, ...”*. Por su lado, el Art. 307 ídem expresa: *“Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”*.

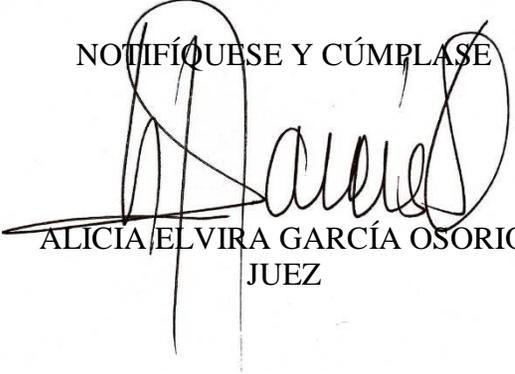
Entendida las cosas dentro del marco procesal de referencia, a través de sentencia del 26 de enero de 2022 proferida por la Sala de Descongestión N°3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se casó la sentencia de segunda instancia y se revocó la sentencia de primer grado, decisión que fue notificada por edicto el 15 de febrero de 2022 y ejecutoriada el 18 de febrero de esta anualidad, según constancia secretarial obrante en el plenario; de manera que aún no se encuentra vencido el término procesal de los 10 meses del Art. 307 de la normativa procesal civil, resultando improcedente la petición de cumplimiento de sentencia por lo que se diferirá dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada, la cual arroja un total de \$6.000.000,00.
2. Diferir la decisión de cumplimiento de sentencia presentada por quien apodera a la parte demandante, por lo que una vez vencidos los términos procesales del Art. 307 del C.G.P. se emitirá el respectivo pronunciamiento de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo